

CASO PETRO URREGO VS. COLOMBIA

Información del caso:

El caso se relaciona con alegadas violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del proceso disciplinario que culminó con la destitución del señor Gustavo Francisco Petro Urrego como Alcalde de Bogotá, Colombia. Se alega que el 9 de diciembre de 2013 el Procurador General de la Nación impuso las sanciones de destitución e inhabilitación general por el término de quince años al señor Petro. Se argumenta que dichas sanciones habrían violado sus derechos políticos pues, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambas sanciones debieron imponerse por una autoridad judicial penal mediante condena en firme. En este sentido, se alega que la imposición de sanciones de este tipo por vía administrativa podría afectar el juego democrático, toda vez que, en principio, es al electorado al que le corresponde determinar la idoneidad de los candidatos mediante el ejercicio del sufragio pasivo.

Además, se arguye que en el marco del proceso se habría afectado la garantía de imparcialidad en relación con el principio de presunción de inocencia, porque la misma autoridad que formuló los cargos fue la que decidió la responsabilidad disciplinaria. Asimismo, se alega que se habría violado el derecho a recurrir el fallo, pues el recurso de reposición que interpuso el señor Petro, habría sido resuelto por la misma autoridad que dictó la sanción. A su vez, que se habría violado la garantía del plazo razonable y la protección judicial porque aparentemente, luego de que el recurso de reposición le fuera denegado el 31 de marzo de 2014, el señor Petro presentó una demanda de nulidad y restablecimiento que no habría sido resuelta a la fecha de aprobación del informe de fondo de la Comisión, es decir, transcurridos 3 años y 6 meses.

Por último, se aduce que se habría violado el derecho a la igualdad ante la ley y la protección judicial, tomando en cuenta que en el proceso disciplinario el señor Petro argumentó que las acciones iniciadas en su contra habrían tenido una motivación discriminatoria, materializada con la sanción de 9 de diciembre de 2013, a pesar de lo cual se le rechazó cierta prueba ofrecida el 31 de diciembre siguiente, al interponer el recurso de reposición para demostrar esa alegada finalidad encubierta, bajo el argumento de que había precluido el momento procesal para interponer prueba.



Fecha de ingreso:	7 de agosto de 2018.
Recibo de anexos:	28 de agosto de 2018.
Notificación:	6 de septiembre de 2018.
Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):	2 de noviembre de 2018.
Recibo de los anexos del ESAP:	2 y 3 de noviembre de 2018.
Notificación del ESAP:	14 de noviembre de 2018.
Contestación del Estado:	4 de febrero de 2019.
Recibo de los anexos:	25 de febrero de 2019.
Notificación de la Contestación:	4 de abril de 2019.
Notificación de la Contestación, en la cual se interpuso excepción preliminar:	Representantes: 4 de mayo de 2019. Comisión IDH: 6 de mayo de 2019.
Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:	13 de diciembre de 2019.
Audiencia pública:	6 de febrero de 2020.
Alegatos y observaciones finales:	9 de marzo de 2020.